



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO** : 50001 33 31 005 2009 00170 00  
**EJECUTANTE** : NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**EJECUTADO** : DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
**ACCIÓN** : EJECUTIVO

---

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre del presente año, las partes conjuntamente solicitan la suspensión del proceso de la referencia, fundados en el contenido normativo del numeral 2o del artículo 161 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A..

Sobre el particular, sea lo primero precisar, que la solicitud en mención, se resolverá aplicando el numeral 3° del artículo 170 del C.P.C., al cual se acude por remisión del artículo 267 del C.C.A., establece que el juez decretará la suspensión: «*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas...*».

En ese orden, se observa que la solicitud de suspensión fue solicitada por los apoderados de las partes, el cual a su vez, concuerda con el remitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del cual se remite adicionalmente certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, en el que se avala la solicitud en mención, dado acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en el que se pone de presente, que en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2021, que recomendó acoger la propuesta de acuerdo de pago formulada por el Departamento del Guaviare, bajo los siguientes términos:

*«Dentro de los cinco (5) días siguiente, el Departamento del Guaviare cancelará la suma de Trescientos treinta y nueve millones quinientos dieciocho mil novecientos veintidós M/Cte. (\$339.518.922.00), por concepto del capital neto.*

*En lo que concierne al pago de los intereses, la suma de Ciento nueve millones novecientos treinta y tres mil noventa y cinco pesos con setenta centavos M/Cte, (\$109.933.095.70), correspondiente al 10% de los intereses causados hasta septiembre de 2021, los cuales serán pagados antes de finalizar la vigencia 2021; y la suma de treinta y tres millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos M/Cta. (\$33.951.892.00), por concepto de costas decretadas dentro del referido proceso ejecutivo, antes de finalizar la vigencia 2021.».*

Así entonces, se infiere que el término de solicitud de suspensión del proceso será hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual debe cancelarse las sumas acordadas por parte de la entidad ejecutada y cuyo incumplimiento daría lugar a la reanudación del proceso según convinieron las partes.

En consecuencia, se decretará la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, este Despacho



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

### **RESUELVE**

**Primero. Suspender** el presente proceso hasta el día 31 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en este proveído.

**Segundo.** Una vez cumplido el anterior término, por Secretaría ingrese el proceso al Despacho, para continuar con la actuación a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**009**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**051861e913be90eee86ea61b5f6a9966ea76664591e2c64d8d24b0b14f17e80c**

Documento generado en 03/12/2021 04:19:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**